

N.º REGISTRO GENERAL	PASA A SESION DE
(A rellenar por Secretaría General)	
M O C I Ó N:	
Que presenta la Presidenta de la Junta de Extremadura, Dña. María Guardiola Martín a la consideración y acuerdo, si procede, del Consejo de Gobierno	
T Í T U L O: CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PYMES DIRIGIDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR PARA LA ANUALIDAD 2026	
TEXTO: La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un derecho básico de las personas trabajadoras y que conlleva la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. El derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres supone, asimismo, su equiparación en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones de tal forma que existan las condiciones necesarias para que su igualdad sea efectiva también en el empleo y la ocupación. Es esencial tener presente que, en la relación de trabajo, las personas trabajadoras, tanto mujeres como hombres, tienen derecho a ejercer la corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, quedando prohibido cualquier trato discriminatorio directo e indirecto por razón de sexo. A nivel normativo estatal, las medidas de conciliación, en su recorrido histórico, se han centrado principalmente en el ámbito de las personas trabajadoras, en la concesión de permisos por nacimiento, acogida o adopción; permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa, reducciones de jornada laboral o excedencias no retribuidas. Recursos parciales que se limitan a periodos concretos y que impactan en las carreras profesionales de las mujeres, sin abarcar de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados. En general, estas medidas de conciliación no han atendido las necesidades específicas de los diversos modelos de familia o de los colectivos más vulnerables; tampoco han promovido la flexibilización de las jornadas laborales, hasta la introducción del teletrabajo como medio de conciliación laboral y solamente en ámbitos concretos. En la actualidad, la sociedad sigue demandando mecanismos de conciliación que permitan a las personas trabajadoras compatibilizar su vida profesional y personal. Sin embargo, estos mecanismos deben ir necesariamente acompañados de las medidas que garanticen su efectividad en el ámbito de la relación laboral y especialmente la igualdad de las personas trabajadoras, la no discriminación y la corresponsabilidad, evitando así la perpetuación de roles de género. La necesidad de encontrar modelos de trabajo que permitan compatibilizar la vida laboral con la vida familiar y profesional y además garantice los principios sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, convierte el trabajo a distancia (TAD) y más concretamente al teletrabajo, como modalidad de trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, en una de las herramientas más prácticas a tal efecto, constituyéndose en un modelo de organización flexible que permite la adaptación de la jornada laboral, en aquellos sectores en los que resulta posible su aplicación.	

1.El teletrabajo como una modalidad del trabajo a distancia aparece recogido en nuestro ordenamiento jurídico como medida de conciliación, tras la reforma estatutaria introducida por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE núm. 57, de 7 de marzo), que modificó el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores introduciendo en la norma estatutaria lo que el legislador denomina “un auténtico derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar a través del uso de las formas flexibles de trabajo, incluidas la fórmula de trabajo a distancia”.

El citado precepto estatutario recoge el régimen jurídico para la adopción de dicha medida, y establece una norma común que resulta aplicable a cualquier persona trabajadora, incluidas aquellas que prestan servicios en la modalidad de teletrabajo con sujeción a la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia y pretendan adaptar su jornada por motivos de conciliación familiar.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (BOE núm. 25, de 29 de enero) establece en el artículo 7.12 entre sus principios rectores que los poderes públicos regionales “considerarán un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.”

Asimismo, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), en su artículo 3 establece que, para lograr sus objetivos, los principios generales de actuación de los poderes públicos de Extremadura, en el marco de sus competencias, serán, entre otros:

“1. La igualdad de trato entre mujeres y hombres. Que proscriba cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en todos los ámbitos de la vida, y singularmente en las esferas económica, social, laboral, cultural y educativa.

2. La igualdad de oportunidades. Que imponga a los poderes públicos de Extremadura la obligación de adoptar las medidas oportunas para garantizar el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, laborales y culturales y para eliminar la discriminación.

(...)

7. El fomento de la corresponsabilidad, entendida como reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia. Los poderes públicos de Extremadura adoptarán las medidas necesarias para permitir la compatibilidad efectiva entre responsabilidades laborales, familiares y personales de las mujeres y los hombres en Extremadura.

(...)

16. La adopción de medidas que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.”

Así, según el artículo 56 de la mencionada Ley, corresponderá a la Junta de Extremadura:

“1. Desarrollar actuaciones que contribuyan a fomentar un reparto más equilibrado entre las mujeres y los hombres de Extremadura de las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado y atención de las personas en situación de dependencia, así como al respeto de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres que garantiza esta ley, propiciando la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

2. Impulsar la corresponsabilidad en la distribución del tiempo de trabajo y ocio y contemplarán, en cualquiera de las acciones y medidas, el impacto transversal que afecte a las familias extremeñas, especialmente a las monoparentales, con personas dependientes o con vecindad en el ámbito rural, favoreciendo la conciliación.”

Por su parte, el apartado 4 del artículo 57 de la misma Ley establece que “La Junta de Extremadura adoptará medidas para garantizar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia y la situación de las mujeres que viven en el medio rural.”

Es necesario, por tanto, desde la Administración Autonómica, establecer medidas concretas que faciliten una conciliación efectiva en el ámbito de las relaciones laborales de las personas trabajadoras.

Por todo ello, la Junta de Extremadura considera necesario favorecer el establecimiento de medidas de conciliación como son el teletrabajo y la flexibilización de la jornada a través de ayudas dirigidas a personas trabajadoras autónomas y a pymes para formalizar acuerdos de teletrabajo y/o flexibilidad horaria con sus empleados y empleadas.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se instrumenta mediante concesión directa por convocatoria abierta, al tratarse de ayudas sociales dirigidas a colectivos cuyas características están predefinidas constituyendo una pluralidad indeterminada de personas tanto físicas como jurídicas que requieren una respuesta ágil e inmediata. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, estas subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las personas y empresas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 del Decreto 87/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas económicas destinadas a personas trabajadoras autónomas y pymes dirigidas a la conciliación de la vida laboral y familiar, y se aprueba la primera convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, la siguiente,

MOCIÓN:

Aprobar **LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PYMES DIRIGIDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR PARA EL EJERCICIO 2026.**

Esta convocatoria está financiada por la Presidencia de la Junta de Extremadura con un importe total de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 €) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 02006/253A/47000 y Proyecto 20250236 “Fomento de medidas de conciliación en el ámbito laboral” de los fondos de la Comunidad Autónoma, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	FONDO	IMPORTE
2026	020060000	G/253A/47000	20250236	CAG0000001	1.800.000,00€

Firmado por: PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
GUARDIOLA MARTIN MARIA
Fecha: 02/09/2026 11:17

Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: 1788340665210
Dirección de verificación: <https://cerbero.juntaex.es>

